

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO JOXE MARI KORTA, Y SE CONVOCA EL MISMO PARA EL AÑO 2025

28/2025 IL – DDLCN
DNCG_ORD_1142/25_06

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Gabinete del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio de referencia.

Junto con la solicitud de informe obran en el expediente administrativo:

- Proyecto de la Orden, en su versión en euskera y castellano.
- Memorias del proyecto de Orden, de impacto normativo, procedimiento de elaboración y económica.
- Anexo que representa el informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género.
- Orden del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad por la que se acuerda en inicio del procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general con el objeto de regular el premio Joxe Mari Korta y convocar el mismo para el año 2025.
- Orden del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de aprobación previa del borrador de la disposición.
- Resolución del Director de Gabinete por la que se sometía a trámite de audiencia la elaboración de la disposición.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (en adelante, Decreto 144/2017); en relación, ambos, con el artículo 9.1 i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari,

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tel. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, en conexión con lo anterior, el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe, ya que dicho artículo asigna a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo el control interno de legalidad de, entre otros, los proyectos de disposiciones reglamentarias de contenido normativo que no estén reservados a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

II. OBJETO Y ANÁLISIS DE LEGALIDAD

1. Objeto y justificación.

El proyecto de Orden que se informa, tal y como refleja su título de manera precisa, tiene por objeto la regular y convocar para 2025 el Premio “Joxe Mari Korta”. Este premio, que tendrá carácter anual, consistirá en una distinción, mención o reconocimiento público de la persona beneficiaria. La finalidad del premio es destacar y reconocer públicamente la acción profesional de aquellas personas físicas que, habiendo dejado total o parcialmente por edad o razones de fuerza mayor su actividad laboral, se han distinguido en el transcurso de su dilatada vida por su labor callada en favor de la mejora empresarial en algún ámbito directivo o de alta responsabilidad.

Actualmente, la regulación del Premio Joxe Mari Korta se encuentra recogida en la Orden de 29 de julio de 2009, del Consejero de Industria e Innovación, modificada por la Orden de 20 de abril de 2011, del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo.

Han transcurrido catorce años desde su actualización, periodo en el que ha entrado en vigor nueva normativa y la estructura organizativa Departamental ha sido modificada. Por ello, resulta conveniente la aprobación de una nueva disposición y la derogación de las anteriores.

2. Marco competencial y naturaleza jurídica de la norma proyectada.

El artículo 10.25 del Estatuto de Autonomía de Euskadi establece que la Comunidad Autónoma del País vasco tiene competencia exclusiva en materia de

promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco.

La competencia del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad está establecida en el artículo 1 a) del Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de ese Departamento. En el artículo 3 de esa norma se atribuye al Consejero de ese Departamento el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y de cuantas le atribuya la legislación vigente, en el ámbito de las funciones y áreas de actuación que correspondan al departamento en virtud de su decreto de estructura.

El premio “Joxe Mari Korta” consiste en un acto de homenaje a la persona premiada. Si bien el acto de concesión del premio es discrecional, se prevé en el articulado de la norma que el procedimiento para su otorgamiento se regirá por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La creación de premios forma parte de la denominada *actividad administrativa de fomento* de las administraciones públicas, encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidas a los particulares, y que satisfacen en alguna medida necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar la coacción ni crear servicios públicos.

La materia, en sí, adolece de la ausencia de un marco normativo consistente, claro y preciso. Pero, en todo caso, debe someterse a las normas de procedimiento administrativo y, en su otorgamiento, son exigibles en todo momento los principios básicos de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, tramitación mediante procedimiento ajustado a la legalidad y, como no podría faltar, el principio de motivación.

3. Tramitación.

El proyecto de norma que se informa tiene carácter de disposición de carácter general, innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo, y adopta la forma de Orden. De manera que debe tramitarse conforme a la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, siguiendo lo dispuesto en sus artículos 2 y 3.

Entrando a analizar la documentación obrante en el expediente de tramitación, la disposición normativa sujeta a informe está redactada en las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, por lo que se cumple el principio de igualdad lingüística establecido en el artículo 5, así como lo dispuesto en el artículo 14.5, ambos de la citada Ley 6/2022.

Consta en el expediente la Orden del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento, con el contenido establecido en el artículo 13.1 de la Ley 6/2022. Asimismo, figuran en el expediente la Orden de aprobación previa del proyecto de Orden y la memoria de análisis e impacto normativo, por lo que se constata el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, apartados 1, 2 y 3 del mismo texto legal.

Al mismo tiempo, tal y como se acredita en el expediente, se dio inicio al trámite de información pública y audiencia, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 6/2022. De igual forma, en cumplimiento del artículo 15.3 de la citada Ley 6/2022, entre la documentación figura una memoria, de la dirección competente para la instrucción del expediente de análisis de impacto normativo, que recoge los apartados exigidos por el citado precepto, con la misma nomenclatura.

No constan en el expediente los informes preceptivos de normalización lingüística y de verificación que emite Emakunde-Servicio Vasco de la Mujer, que fueron solicitados los días 4 y 7 de marzo de 2025. Y que, al no haber sido recibidos por el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad a fecha 28 de marzo de 2025, éste ha decidido continuar con la tramitación del expediente.

Para finalizar la fase de instrucción faltaría incorporar al expediente el informe de la Oficina de Control Económico que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 144/2017, deberá emitirse con posterioridad a éste de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.

Por último, señalar que el texto sometido a informe respeta las Directrices para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 11 de julio de 2023.

4. Contenido.

La Orden proyectada contiene una parte expositiva, diez artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Si bien puede considerarse que la parte expositiva del proyecto de orden expresa suficientemente el fin perseguido, nada se dice acerca de los principios inspiradores ni de los fundamentos legales o razones que aconsejan su

aprobación. Entendemos que la exposición de motivos sería más completa si se hubiese hecho una referencia a los mismos, así como a la convocatoria del Premio para el año 2025, que se realiza a través de la Disposición Adicional Segunda.

La parte dispositiva expresa de manera ordenada las prescripciones y determinaciones que constituyen el contenido de la disposición. Esta nueva disposición mantiene la estructura de la anterior (Orden de 29 de julio de 2009 modificada por Orden de 20 de abril de 2011). No obstante, introduce algunas modificaciones en su contenido, principalmente consistentes en la reducción del número de premios que pasa de un máximo de seis a un único premio anual en este nuevo texto y en la composición del jurado.

Se añade, asimismo, un apartado c) al artículo 8, “Criterios de Adjudicación”, introduciendo así un nuevo criterio que, atendiendo a la desigualdad de las mujeres en el ámbito empresarial, tendrá en cuenta: *“La candidatura de mujeres con objeto de promover la visibilización y el reconocimiento del trabajo de las mujeres empresarias”*.

La Convocatoria del Premio Joxe Mari Korta para 2025 se contempla el la Disposición Adicional Segunda, en coherencia con lo previsto en el artículo 1 de la Orden.

No se aprecian cuestiones de legalidad que merezcan ser destacadas, considerándose adecuado el contenido de la orden proyectada.

III.CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente, sin perjuicio del contenido de los informes preceptivos de Emakunde y de normalización lingüística, que cuando se reciban deberán incorporarse al expediente a fin de respetar las normas que regulan la elaboración de disposiciones de carácter general. Este es el informe que emito, y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a fecha de la firma electrónica.